

Hermosillo, Sonora a 27 de enero de 2019
Oficio No. DGUJ/08/2019

Lic: Miguel Ángel Gutiérrez Molina. M.A.
Titular de la Unidad de Evaluación Ejecutiva
Titular de la Unidad de Transparencia
Conalep Sonora
P r e s e n t e.

Por medio del presente y en relación al oficio con referencia UEE/TR/012/2019, de fecha 14 de enero del presente, mediante el cual se solicita respuesta a la solicitud de acceso a la información con el folio No. 50119, donde se requiere la siguiente información: **“Solicito el dictamen del desahogo de las 42 fojas exhibidas ante la comisión mixta general de conciliación y resolución del personal académico de Conalep Sonora, con fecha 7 de abril del 2017”**, aun y cuando es erróneamente expresado el concepto de solicitud de dictamen de desahogo, sin embargo, es en la resolución donde se valoran los medios de pruebas ofrecidos por las partes y por lo cual me permito informarle que según consta en el expediente de copias esta Unidad de Asuntos Jurídicos relativos a la Comisión antes citada, presento de forma anexa la documentación requerida.

Sin más por el momento, reciba un saludo cordial.

Atentamente.
“Orgullosamente CONALEP”



Lic. Florencio Castillo Gurrolá
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos



C.c.p. Lic. Francisco Carlos Silva Toledo, Director General de Conalep Sonora.
C.c.p. Licda. Adriana Cecilia Velázquez Calderón, Titular del Órgano Interno de Control, SECOG-Conalep.
C.c.p. Lic. Carlos Alberto Xibillé Bustamante, Director de Administración y Miembro del Comité de Transparencia.
C.c.p. Archivo.



Gobierno del
Estado de Sonora

DIRECCIÓN GENERAL
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora
Matamoros No. 105 esq. Jalisco Col. Centro C.P. 83000
Tel. (662) 289 3750 Fax (662) 213 0606
Hermosillo, Sonora. www.conalepsonora.edu.mx

- - - Hermosillo, Sonora a veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta con el estado de los autos del Expediente Investigación Administrativa Número 04/2017 CONALEP SONORA VS SENEL CAMARENA RUIZ, instaurada en sesión permanente la *COMISIÓN MIXTA GENERAL DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO*.- (CMGCRPA).- -Conste.

- - - Visto el Estado de los autos, y desprendiéndose de los mismos que el día de hoy fue señalado para el desahogo de pruebas no pudiéndose llevar a cabo, encontrándose el expediente citado para dictar resolución en el presente trámite administrativo, en éste acto se emite la misma en los términos siguientes:

COMPETENCIA.-

Esta *COMISIÓN MIXTA GENERAL DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO (CMGCRPA)*, resulta competente para realizar la investigación la administrativa, y dictaminar sobre la procedencia o improcedencia del Procedimiento Administrativo de Rescisión de Contrato de Trabajo y Relación Laboral iniciado por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora (CONALEP SONORA) en contra del trabajador académico SENEL CAMARENA RUIZ adscrito al Plantele Conalep Caborca por así determinarlo la cláusula 116 del Contrato Colectivo De Trabajo 2016-2018.- -----

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que el día 08 de febrero de 2017, el C. JUAN ANGEL CASTRO ORTEGA, en si calidad de encargado de plantel Conalep Caborca, remitió oficio de denuncia dirigido al director general del Conalep sonora y al Titular de la Unidad Jurídica el Licenciado Florencio Castillo Gurrola, en el cual asentó una serie de irregularidades cometidas por el docente en cuanto a su checado, remitiendo diversa documentación consistente en actas de hechos de fecha 24,25,26,27,30 y 31 de enero del año en curso y 02 de febrero del mismo año; relación de horario del reloj checador correspondiente a la entrada y salida del docente; horario oficial del docente SENEL CAMARENA RUIZ; oficio de notificación de horario para descarga automática del docente, ambos de fecha 24 de enero de 2017; primero horario entregado; acta de hechos del 03 de febrero del año en curso; acta administrativa de fecha 02 de febrero de 2017, notificación realizada al docente sobre el acta administrativa de fecha 08 de febrero del mismo año.

SEGUNDO. Motivo por el cual se inició por parte de la Unidad Jurídica el procedimiento de investigación por los hechos denunciados por el encargado de plantel Caborca, procediéndose a verificar los datos remitidos en el oficio antes mencionado, observando que dentro de los registros de checado era constante el retiro anticipado a la hora de salida según se desprende del horario que le fue asignado al docente por la dirección del plantel de adscripción, dejando de impartir o el módulo asignado en un horario de 13:10 horas a 14:00hrs de lunes a viernes con ello abandonando el centro de trabajo anticipadamente a pesar de estar dentro de la jornada de trabajo asignada incurriendo con ello en irregularidades inherentes a sus funciones y horario de trabajo dentro del plantel en el plantel Conalep Caborca.

TERCERO. Es por ello que al concluir la investigación correspondiente el día 27 de febrero de 2017, se notifica mediante oficio remitido por el titular de la Unidad Jurídica Lic. Florencio castillo Gurrola, dirigido al presidente de la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico, denunciando los hechos que le son imputados al docente SENEL CAMARENA RUIZ, por incumplimiento con el horario asignado, abandono de trabajo

dentro de la jornada laboral, y acumulación de un porcentaje de faltas, que considero pertinentes; escrito que recayó en auto de radicación de fecha 28 de febrero del año en curso, en el cual se señaló fecha 07 de abril de 2017; para el desahogo de la audiencia conciliatoria ante la comisión mixta general de conciliación y resolución del personal, misma que se llevó a cabo estando presente todos los integrantes de la comisión así como las partes involucradas, a las cuales se les otorgo el uso de la voz para manifestar lo que creyeran conducente como quedo asentado en el acta respectiva.

CUARTO. Por lo que en fecha de celebración de la audiencia conciliatoria, compareciendo, ante esta comisión el docente SENEL CAMARENA RUIZ, hizo valer su defensa a los hechos investigados, de viva voz y exhibiendo escrito con documentación constando de 42 fojas, el cual fue recibido y admitido como prueba documental, manifestando lo que estimo conducente y ofreciendo una serie de pruebas, para desvirtuar la causal rescisoria, mismas que le fueron acordadas para su desahogo, señalándose fecha y hora para el desahogo de las mismas en día 24 de abril de 2017, fecha que le fue debidamente notificada a las partes, como a la representación sindical, y con ello dando cumplimiento a lo establecido en el inciso c) del cláusula 116 del contrato colectivo de trabajo, mismas que no se llevaron a cabo debido a la incomparecencia del Docente, lo que dio motivo a llevar a cabo el apercibimiento al Docente SENEL CAMARENA RUIZ.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 24 de Enero de 2017, suscrito por el **C. Ing. JUAN ANGEL CASTRO ORTEGA, Encargado del Plantel Conalep Caborca**, se hizo de conocimiento al docente SENEL CAMARENA RUIZ, quien firmo de recibido el horario oficial en que debía cumplir con los módulos asignados así como las horas de descarga automática las cuales son se asignan a los docente para el desarrollo académico y regularización de alumnos del docente, por lo que con su abandono del plantel dentro de su jornada de trabajo, causa afectación al desarrollo de los alumnos y a las actividades del propio plantel, es por ello que esta comisión al análisis de los hechos denunciados ante ésta Comisión Mixta, los hechos motivadores del presente procedimiento y que se transcriben en síntesis dentro del capítulo de antecedentes por lo que se procede a analizar y valorar las pruebas que obran en el presente expediente:

- I. con oficio de entrega de carga y horario académico para el semestre 16.17.2 en el cual se le asigna al docente el siguiente módulo INFORMATICA, ASISTENCIA DIRECTIVO Y ELECTROMECANICA INDUSTRIAL.
- II. Horario ajustado de impartición de clases del docente.
- III. Reportes de incidencias del docente, del Plantel Caborca con fecha de los días 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de Enero del año 2017.
- IV. Escrito de Acta de Hechos signado por la Lic. JULIAN ROBERTO CAZARES BARNES, jefe de formación técnica y encargado de Escolares del plantel Conalep Caborca de fecha 03 de Febrero de 2017
- V. Actas administrativas correspondientes a los días dos (2), de Febrero, 31, 30, 27, 26, 25 y 24 del mes de Enero, donde se hace constar la inasistencia del docente a impartir su carga académica dentro del horario designado para tales efectos, mismas que motivaron el objeto de la investigación y que se deben tener por reproducidos como si a la letra se insertaren, dado que la falta de impartición de los módulos asignados pone en riesgo directamente la formación de los alumnos, en su formación profesional incumpliendo con ello en lo establecido; lo anterior tomando en cuenta lo visto en la cláusula 54 de las actividades del personal académico del

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature in the middle, and initials 'MS' and another signature at the bottom.

Contrato Colectivo De Trabajo que establece que Los profesores deberán realizar para el desarrollo adecuado de sus funciones:

1. preparar y conducir el proceso académico de acuerdo a los planes y programas de estudio aprobados
2. dar a conocer a los alumnos el programa de las asignaturas al principio del semestre.
3. efectuar las evaluaciones parciales y final sin considerar sexo, raza, nacionalidad, ideología, religión o capacidades diferentes, así como remitir la documentación correspondiente del rendimiento académico de los alumnos inscritos en su asignatura, en las fechas establecidas por el colegio.
4. **proporcionar asesoría académica a los alumnos dentro del horario de labores.**
5. evaluar el desarrollo del programa de la asignatura impartida.

- - - - presentadas que constan en el expediente, enviado a esta comisión para su valoración y análisis por parte de la Unidad Jurídica de Conalep sonora, cuyas documentales antes mencionada recayeron en acuerdo de fecha 24 de Enero del año en curso

Documental a la que se le otorga valor indiciario en lo particular, y valor pleno en valoración conjunta dentro de la presente resolución por parte de esta comisión sin omitir señalar que el docente presento en audiencia además de manifestaciones que creyó pertinentes en su defensa, así como diversas documentales las cuales fueron admitidas y analizadas, sin embargo no resulta ser suficiente para desvirtuar al no presentarse el docente, y haber concluido el tiempo para ello sin que dichas documentales fueran objetadas o redargüidas de falsedad por ningún medio de convicción en contrario.

TERCERO. - Es así que esta comisión al analizar las constancias que integran el presente procedimiento rescisorio considera relevante resaltar del análisis lo siguiente:

Que tomando en consideración que en fecha 24 de Enero de 2017, el Encargado del Plantel Conalep Caborca, el Ing. Juan Angel Castro Ortega, notifica por escrito al trabajador académico SENEL CAMARENA RUIZ, el horario y carga académica por semana, del ciclo escolar 2016-2017. Distribuida de la siguiente forma:

SENEL CAMARENA RUIZ					
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
7:00	CII	CEI	CII	CII	CEI
7:50	INFO 401	EMEC 601	INFO 401	INFO 402	EMEC 601
8:40	CII	CII	CII	CEI	CEI
8:40	INFO 402	EMEC 401	EMEC 401	EMEC 602	ASDI 602
8:40	CII	CII	CII	CEI	CII
9:30	ASDI 401	EMEC 402	INFO 402	ASDI 602	ASDI 401
9:30	CII	CEI	CEI	CEI	CII
10:20	EMEC 403	ASDI 602	EMEC 601	ASDI 603	EMEC 402
	recreo	recreo	recreo	recreo	recreo
10:40	CII	CEI	CEI	CII	CEI
11:30	EMEC 401	EMEC 602	EMEC 602	ASDI 401	ASDI 603
11:30	CEI	CII	CII	CII	CII
12:20	ASDI 603	EMEC 403	EMEC 402	INFO 401	EMEC 403
12:20					
13:10					
13:10					
14:00					
14:00					
14:50					
15:40					
	recreo	recreo	recreo	recreo	recreo
16:00					
16:50					
16:50					
17:40					
17:40					
18:30					
18:30					
19:20					

Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top right and several smaller ones below it, including one that appears to be 'Juan Angel Castro Ortega'.

No obstante lo anterior el docente SENEL CAMARENA RUIZ, faltó al desempeño de sus labores sin causa justificada, ni autorización alguna por parte de sus superiores, DEJANDO DE CUMPLIR CON EL HORARIO ASIGNADO y como consecuencia de ello, ha desentendiendo sus obligaciones con el Conalep sonora, y su jornada laboral abandonándola reiteradamente en el horario oficial asignado, sin justificación, ni autorización alguna para tal conducta, situación que se dio a partir de que le fue asignado su horario oficial del día 24 de enero de 2017, a pesar de habersele notificado e indicado su horario a cumplir, siendo que se desprende de las propia manifestación del docente que no se trata de un error involuntario ya que conoce las obligaciones que contrae como docente ya que cuenta con antigüedad y conocimiento suficiente de la asignación de horarios y las obligaciones a cumplir como trabajador académico de Conalep Sonora por lo que solo se puede concluir que el abandono en jornada laboral reiterada fue realizada de manera consiente dejando de realizar las actividades asignadas para los módulos asignados.

No obstante de haber exhibido diversos documentos en copia simple como medio de defensa y que consta de 42 fojas y que entre ellos constan oficio de asignación de horario y diversos oficios de asignación y de respuesta a diversas solicitudes, así como notificaciones de la celebración de la asamblea extraordinaria para miembros del sintaceptes, y horario de fecha 23 de enero de 2017, constando oficio 24 de enero de 2017 donde se le notifica el horario no puede exceder del horario del margen de clases y por lo cual se modifica el módulo de descargas automáticas; escrito de ofrecimiento de testimonial de fecha 04 de abril del presente año; diversas solicitudes de autorización para acudir ante esta comisión mixta, petición de conservar el horario; oficio dirigidos al gremio sindical al que pertenece el docente, oficio de fecha 23 de febrero de 2017 suscrito por Mtra. Idalia Elizabet Canales Valdez petición de horario y su relativo escrito de respuesta por parte del colegio de fecha 02 y 29 de marzo de 2017;

Es así que en consideración con lo que establece el artículo 12 del Reglamento Interior del Trabajo en sus incisos c), y en relación con la cláusula 116 del Contrato Colectivo del Trabajo aplicable para personal académico de la investigación administrativa no pasan desapercibidos los hechos que la motivan son los siguientes:

Que mediante acta de hechos presentadas ante esta comisión donde se hace constar las salidas injustificadas que se advierten incluso de las pruebas documentales exhibidas por el docente y por lo tanto admitidas en franco incumplimiento con el horario asignado para cumplir con sus obligaciones como trabajador académico adscrito a plantel Conalep Caborca, a partir de su asignación siendo esto el día 24 de enero del año en curso, donde abandona anticipadamente las instalaciones del plantel dejando de cumplir con el horario de 13:10 horas a 14:00 de lunes a vienes correspondiente al módulo de descargas automáticas, tiempo que debe ser empleado para desarrollo académico y regularización de los alumnos lo cual tiene impacto en las eficiencias y desempeño de los alumnos así como del propio plantel, faltando así a sus labores sin autorización o justificación alguna para el desempeño de esta conducta, lo cual actualiza la causal de rescisión laboral, solicitada por el COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE SONORA, imputable a el docente SENEL CAMARENA RUIZ como trabajador académico, sin responsabilidad para el Colegio como patrón, prevista en los artículos 47 de la Ley Federal del Trabajo y los ya mencionados aplicables del contrato colectivo de trabajo vigente así como del **REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO CAPITULO IV, JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA** mismos que a la letra dice:

Artículo 12.- Se considera motivo de sanción lo siguiente:

a)...

b) ...

c) *Se entenderá que el trabajador académico abandono sus labores para efectos de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo; cuando se verifique fehacientemente por parte del colegio que el académico, sin autorización o justificación de la dirección del plantel no impartió la(s) asignatura(s) en el horario asignado para tal efecto, no obstante que en los sistemas de control de asistencia aparezca registrada su entrada y salida.*

Por lo que a consideración de esta comisión y analizando las constancias que integran el expediente 04/2017, CONALEP SONORA VS SENEL CAMARENA RUIZ, se encuentra agregado a este, los registro de control de incidencias docentes de 16 al 31 de Enero, del año en curso, en el plantel de Conalep Caborca, que son prueba fehaciente de que el docente dejo de atender parte de los módulos asignados para este periodo, sin dar motivo o justificación alguna, lo que se tiene pro comprobado con las documentales que presentadas por el colegio y corroboradas con las que presenta el propio docente donde se advierte del propio registro de checado y la notificación del horario asignado, lo anterior en relación con el contenido de a las actas de hechos y administrativa, toda vez que fueron suscritas por personal con facultades para ello cumpliendo con las formalidades necesarias para su validez por lo que en conjunto se les otorga valor pleno para tener por acreditada la causal de rescisión sin responsabilidad para Conalep Sonora en virtud de que no fueron objetadas por el docente a pesar de haber tenido conocimiento de ellas tal y como se desprende del corrimiento de traslado, además de ser reconocidas y ratificadas por quien las suscribe.

Por lo que se concluye del material probatorio que la causal de rescisión planteada por el CONALEP SONORA, es procedente ya que se ha incumplido con las obligaciones contraídas y señaladas en el contrato colectivo vigente así como en la propia Ley Federal Del Trabajo, conducta que fue repetitiva llevada de manera consciente y directa por el docente, sin que mediara error o vicio alguno ya que al incumplir con el horario de trabajo causa perjuicio al correcto desempeño del plantel repercutiendo en valores económico y sociales, que perturban sin presentarse al plante para justificar el actuar por parte del docente investigado, además de existir las pruebas suficientes para tener por acreditada la causal en la que incurrió el docente SENEL CAMARENA RUIZ, por lo que esta comisión mixta tomando en consideración que la conducta imputable al docente es considerada grave por sí sola, en virtud que causa perjuicio directo al debido desarrollo de las actividades académicas y el consiguiente mal ejemplo al alumnado, afectando gravantemente el desempeño escolar y la imagen de las institución educativa ante la sociedad, faltando con ello a las obligaciones contraídas como docente de Conalep Sonora motivo por el cual se tiene por actualizada la causal de rescisión de la relación laboral, imputables al docente como trabajador académico y sin responsabilidad para el Colegio como patrón, prevista en el artículo 47, fracción II y párrafo antepenúltimo, de la Ley Federal de Trabajo y la cláusula 12, del Reglamento Interior del trabajo aplicable al personal académico, consistente en la comisión de incumplimiento de su horario, abandono de trabajo dentro de la jornada laboral, por mutuo propio sin justificación o autorización alguna para este tipo de conducta específicamente se encuentra señalada como obligación por la cláusula 53 del Contrato Colectivo del Trabajo.

Son obligaciones del Personal Académico:

- I. Desempeñar sus funciones de acuerdo a los Planes y Programas académicos definidos por la institución.

- II. Asistir puntualmente a sus labores de acuerdo a la jornada de trabajo establecida y debiendo permanecer en el centro de trabajo durante su horario de jornada.

Es por lo anterior que del análisis todas y cada una de las constancias que integran el expediente por unanimidad se colige que efectivamente el académico SENEL CAMARENA RUIZ, incurrió en la causal de rescisión prevista en el artículo 47, fracción II y párrafo antepenúltimo, de la Ley Federal de Trabajo y la cláusula 12, del Reglamento Interior del trabajo aplicable al personal académico, consistente en la comisión de faltas de probidad, entendiendo éstas como el no hacer lo debido, específicamente en este caso incumplir la obligación impuesta por la cláusula 53 del Contrato Colectivo del Trabajo

Por lo anterior, esta Comisión concluye:

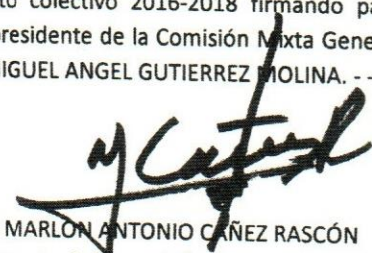
PRIMERO.- Se ha realizado de conformidad a la cláusula 116 del Contrato Colectivo de Trabajo, la investigación administrativa en contra del trabajador académico **SENEL CAMARENA RUIZ**.

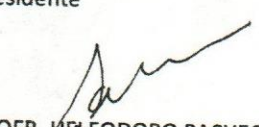
SEGUNDO.- El académico mencionado, **SI INCURRIÓ** en las faltas que señala el Colegio y se acreditaron los hechos y la causal de rescisión sin responsabilidad para el Conalep sonora motivo por el cual opera la rescisión de contrato del docente SENEL CAMARENA RUIZ, por lo antes expuesto.

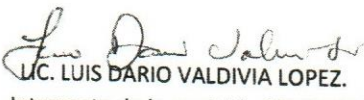
TERCERO.- Quedan a salvo los derechos del **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA (CONALEP SONORA)**, para proceder y ejercitar las acciones que correspondan en contra del trabajador académico Sr. **SENEL CAMARENA RUIZ**.

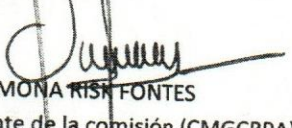
---Así lo resolvió con fundamento, Cláusula 116 del contrato colectivo 2016-2018 firmando para constancia los que en ella intervinieron lo que hace constar el presidente de la Comisión Mixta General De Conciliación Y Resolución Del Personal Académico el C. LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MOLINA. ----
--- consta.



LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MOLINA
Presidente


LIC. MARLON ANTONIO CAÑEZ RASCÓN
Integrante de la comisión (CMGCRPA)


PROFR. HELEODORO PACHECO VASQUEZ.
Integrante de la comisión (CMGCRPA)


LIC. LUIS DARIO VALDIVIA LOPEZ.
Integrante de la comisión (CMGCRPA)


LIC. RAMONA RISH FONTES
Integrante de la comisión (CMGCRPA)


MTRA. ANA ALICIA SIFUENTES CHAVARRIA
Integrante de la comisión (CMGCRPA)